

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/25/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA, EN CONTRA DE: *"en contra de la resolución verbal que emitiera el Presidente antes citado el pasado 10 de febrero de 2021, sobre los resultados de la elección Interna para elegir a la candidata a Gobernadora para el Estado de San Luis Potosí para el proceso electoral 2020-2021, que mediante Comunicado hiciera vía Facebook el Presidente de dicho Instituto Político, el cual indicó que la Ganadora del proceso de selección de las aspirantes a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, era la Ciudadana MONICA LILIANA RANGEL MARTINEZ, decisión a la que no estoy de acuerdo."* (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.*

V I S T A la razón de cuenta y escrito de demanda que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, XVIII y 44, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Téngase por recibido a las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos del día 21 veintiuno de febrero de 2021 dos mil veintiuno, escrito de presentación y demanda presentado por la ciudadana Francisca Reséndiz Lara, a través de su apoderado legal, en su calidad de actora en el presente juicio, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida el 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno dentro presente expediente identificado con el número TESLP/JDC/25/2021.*

SEGUNDO. *Vista la solicitud del C. Francisco Parra Barbosa en su escrito de presentación, se acuerda de conformidad con lo peticionado y se ordena certificar el poder notarial exhibido, dejando copias certificadas del mismo en el expediente original y duplicado.*

Asimismo, se pone a disposición de los profesionistas autorizados en el Juicio ciudadano de origen, el original de poder notarial exhibido para cotejo.

Hecho lo anterior, glóse la documentación de cuenta en los términos acordados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria conforme el diverso artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado; así como lo dispuesto en el artículo 44 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que obre como corresponda.

TERCERO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del el referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.*

CUARTO. *Hágase del conocimiento público la interposición del referido medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante*

el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

QUINTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer los medios de impugnación.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano** identificado con la clave **TESLP/JDC/25/2021**, así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

SÉPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.